

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES PARA EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA







PREGUNTA 1

<u>Punto 5.2.2 "Solvencia Técnica"</u>. Dentro del punto 5.2.2 "Solvencia Técnica", se dice que se deben haber tenido en gestión al menos 3.599 suministros. Es necesario saber si el volumen de suministros efectuados en cada uno de los ejercicios para determinar la solvencia técnica de la persona adjudicataria, viene determinado por importes (€) anuales de los contratos, o por cantidad de puntos de suministro (CUPS).

RESPUESTA:

De conformidad con la cláusula 5.2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, se exige en relación a la solvencia técnica que los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público , o cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, en cada uno de los últimos tres años especificados en el Anexo XV, de modo que debe entenderse importe por el volumen de suministros efectuados en cada uno de los ejercicios, de tal modo que se entenderá cumplida la solvencia técnica requerida si en alguno de los citados años (2020,2021 y 2022), se han alcanzado el total de suministros requeridos.

Si bien en el Anexo XV se expresa importe por año, la cláusula 5.2.2 del Anexo I establece el número mínimo de suministros requerido para acreditar este requisito. En consecuencia, el citado Anexo XV debe recoger dicho volumen de suministros para cada anualidad.



PREGUNTA 2

Obtención de documentación e información para realizar consultas sobre algunos temas referentes a la licitación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica de la REDEJA (CONTR. 2023 0000582980).

RESPUESTA:

Tal y como se recoge en el perfil del contratante del órgano de contratación https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=571280, apartado "Obtención de documentación e información", las consultas se deben dirigir a la dirección de correo electrónico redejalicitacion.aae@juntadeandalucia.es.



PREGUNTA 3

<u>Componentes de SSAA</u>. En la fórmula de los SSAA, ¿pueden detallar el significado de las siglas de los sumandos de dicha fórmula?

RESPUESTA:

Las siglas de los sumandos de la fórmula de los SSAA (Servicios de Ajuste), se corresponde con los costes de estos servicios que se asignan a los consumidores de electricidad en función de la energía consumida.

Donde:

- 1. BS: Coste Demanda Banda Secundaria.
- 2. RPS: Coste Reserva Potencia a Subir.
- 3. RT: Coste de las Restricciones Técnicas PBF.
- 4. TR: Coste Restricciones Técnicas TR.



- 5. CD: Coste de los Desvíos.
- 6. SCD: Coste Saldo Desvíos.
- 7. PO 14.6: Coste saldo PO 14.6.
- 8. UPG: Coste Fallo Nominación UPG.
- 9. IEB: Coste Incumplimiento Energía Balance.
- 10. IAP: Coste Intercambio Apoyo Precio.
- 11. CFP: Coste Control Factor de Potencia.



PREGUNTA 4

Valores de FEE y GdO a ofertar. El Fee y los Gdo a ofertar, ¿se entiende que son sin Impuesto Eléctrico?

RESPUESTA:

Sí, los valores a ofertar no deben incluir el Impuesto Eléctrico.



PREGUNTA 5

<u>Instalaciones fotovoltaicas a ejecutar</u>. Respecto a las instalaciones fotovoltaicas a ejecutar, se establece que se debe ofertar las que se ejecutarán durante la vigencia del acuerdo marco. Pero en el caso de las prórrogas, ¿podemos entender que para cada una de las prórrogas será la mitad de instalaciones, potencia y estudios de viabilidad que los ofertados para el acuerdo marco inicial, al ser la duración de cada una de las prórrogas la mitad que la duración del acuerdo marco inicial?

RESPUESTA:

La oferta de potencia y estudios es un valor único a ejecutar durante la vigencia inicial del acuerdo marco. La planificación de las actuaciones debe realizarse con un horizonte de 2 años, un mes y un día, sin incluir el período de posibles prórrogas.



PREGUNTA 6

Cómo ofertar el número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas (Ne). En el modelo de oferta económica ANEXO X-A SOBRE ELECTRÓNICO №3.- MODELO DE PROPOSICIÓN se establecen los siguientes puntos a ofertar:

- 1. FEE (Costes de gestión): expresado en €/MWh.
- GdO (Garantías de origen renovables): expresado en €/MWh.
- 2. Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final.
- 3. Periodo de compensación simplificada de autoconsumo.
- 4. Potencia pico instalada en instalaciones eléctricas asociadas al acuerdo marco (kWp).
- 5. Número de instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas a ejecutar en diferentes edificios de la Junta de Andalucía (Ni).

Faltaría un punto 6. Número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas (Ne).



RESPUESTA:

Tal y como se recoge en el punto 8.2 "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, dentro de los criterios a ofertar con carácter voluntario, se encuentra el "Número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas (Ne)". Por tanto, este criterio se puede incluir dentro del "ANEXO X-A SOBRE ELECTRÓNICO N°3.- MODELO DE PROPOSICIÓN".



PREGUNTA 7

<u>Compensación de excedentes</u>. En relación al mecanismo de compensación de excedentes, y con objeto de valorar adecuadamente las necesidades e implicaciones ¿es posible que nos faciliten algunos ejemplos reales o simulaciones de detalle de cómo se integran los excedentes de meses anteriores no compensados?

RESPUESTA:

La compensación de excedentes vertidos en un mes N se podrán compensar sobre la factura de ese mes N, sobre las facturas del mes N y el siguiente o sobre la factura del mes N y las facturas de los dos meses siguientes, en función de si se han ofertado 1 (mínimo), 2 o 3 (máximo) meses para la compensación. La premisa es que el término de energía, una vez aplicada la compensación, no podrá ser menor de cero en valor económico. El procedimiento, en el caso del máximo periodo de aplicación de la compensación (de 3 meses) será el siguiente:

- Se calculará el término de energía (valor económico) del mes en curso (mes 1), y se aplicará sobre el mismo la deducción total de la compensación (valor económico) a que hubiera derecho ese mes en base a la energía vertida a la red en el periodo.
- Si el resultado en valor económico fuese negativo, se aplicaría en esa factura un valor cero al termino de energía y se almacenará ese valor negativo que había resultado para descontarlo del siguiente mes.
- En el mes 2, se procederá de igual manera. Primero se aplicará la compensación correspondiente al mes en curso (mes 2), que en esta secuencia siempre se considera la primera a aplicar. Si el resultado fuera igualmente un valor del término de energía negativo en la factura del mes 2, se almacenaría ese valor para descontarlo de nuevo en el mes siguiente con el mismo procedimiento del mes anterior, habiendo entonces dos remanentes de compensación pendientes de aplicación, el del mes 1 y el del mes 2. Si el resultado fuese positivo, se descontaría el valor negativo arrastrado del mes anterior y aun no aplicado (siempre que no hubiese remanentes de hace dos meses, que serían prioritarios en la secuencia de descuento). Si ese descuento llevase a un valor de nuevo negativo, el valor a facturar sería cero, quedando el resto para aplicar en un tercer mes.
- El tercer mes se procederá de igual manera. El caso más complejo sería que quedasen remanentes de los dos meses anteriores. En ese caso se procederá aplicando primero la compensación del mes en curso. Si el resultado de aplicar esa compensación fuese un valor del término de energía negativo, se perdería el derecho de descuento de la compensación del remanente del primer mes, ya que no se podrá aplicar en el siguiente mes por estar fuera del periodo de 3 meses ofertado. Igualmente, si hubiese un valor del término de energía positivo, después de aplicada la compensación del mes en curso (mes 3), que siempre se prioriza en esta secuencia, pero ese valor fuese en valor absoluto menor que la compensación restante del mes 1, el término de energía sería 0, el valor restante de compensación del mes 1 se perdería por no poderse arrastrar a un cuarto mes, y se arrastraría para el mes siguiente el valor económico de la compensación del mes 2 completa (ya que esta se debería aplicar después de la del mes 1, y si no se ha podido aplicar la compensación del mes 1 completa supone que no se ha podido aplicar nada de la compensación pendiente el mes 2).



Pongamos un ejemplo:

Partimos de un mes 1 en el que no hay compensaciones pendientes de meses anteriores y de que la oferta fue de 3 meses de compensación:

Mes 1 (M1):

Termino de Energía mes 1 (TE1) = 10 €

Compensación mes 1 (C1) = 50 €

Factura energía mes 1 (F1) = 0 € (el valor TE1 – C1 es negativo)

Remanente Compensación mes 1 (RC1) = 40 €

Mes 2 (M2):

Termino de Energía mes 2 (TE2) = 20 €

Compensación mes 2 (C2) = 40 €

Factura energía mes 2 (F2) = 0 € (el valor TE2 – C2 es negativo)

Remanente Compensación mes 1 (RC1) = 40 €

Remanente Compensación mes 2 (RC2) = 20 € (C2 – TE2)

Mes 3 (M3):

Termino de Energía mes 3 (TE3) =50 €

Compensación mes 3 (C3) = 20 €

Factura energía mes 3 (F3) = 0 € (el valor TE3 – C3 – RC1 – RC2 es negativo)

Remanente Compensación mes 1 (RC1) = 0 € (TE3- C3 – RC1 sería "-10" por lo que quedarían 10 € sin compensar del mes 1, pero se pierden porque no se pueden arrastrar al mes 4. Nótese que RC1 queda intacto en 20 € porque se prioriza en el orden de descuento el remanente del mes más antiguo)

Remanente Compensación mes 2 (RC2) = 20 € (como con el remanente del primer mes ya se alcanzaba ese valor "0" en la factura del término de energía no se ha restado nada del remanente pendiente del mes 2)

Remanente de compensación mes 3 (RC3) = 0 (la compensación del mes en curso (C3) es siempre la primera que se aplica, y en este caso, al ser inferior al TE3, no hay remanente)

Mes 4 (M4):



Termino de Energía mes 4 (TE4) =150 € Compensación mes 4 (C4) = 20 €

Factura energía mes 4 (F4) = 110 € (Valor TE4 – C4 – RC2 – RC3) no quedaría remanente para el mes 5. Nótese que no se ha aplicado compensación del mes 1 por quedar fuera del ámbito temporal de 3 meses ofertados)